INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

3114/2019
RIA 022/20

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

28 de octubre de 2020

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"…Mi solicitud de información (…) no ha sido respondida como ordena la ley…" Sic.	Emite respuesta en sentido Afirmativo, pronunciándose sobre los puntos peticionados.	Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que entregue la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos de la presente resolución.**

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 3114/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser interpuesto fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día **28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día **18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, bajo folio 08420219.
b) Copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, bajo número de expediente interno 436/2019.
c) Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis suscrito entre el síndico del Ayuntamiento y el Prestador de Servicios.
d) Copia simple de documento titulado “Plan de Trabajo” Sayula Historia e Iconografía (investigación y ensayo).

II.- Por su parte, al sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis suscrito entre el síndico del Ayuntamiento y el Prestador de Servicios.
b) Copia simple de documento titulado “Plan de Trabajo” Sayula Historia e Iconografía (investigación y ensayo).

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, y el **recurrente,** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.-Resolución del ITEI.- Con fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, se emitió resolución al recurso de revisión 3114/2019 en sentido SOBRESEE.

IX.-Resolución del Recurso de Inconformidad RIA 022/20.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en resolución de fecha 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, ordenó lo siguiente:

"En consecuencia, el órgano garante debe declarar fundado el agravio de la parte recurrente, toda vez que, no se realizó una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio de la información requerida.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo procedente es REVOCAR la resolución del diecinueve de febrero de dos mil veinte, y se instruye al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que, en términos de lo dispuesto por el diverso 172 de esa misma Ley.

> Emita una nueva resolución en la que ordene al sujeto obligado recurrido realizar una nueva búsqueda exhaustiva con un criterio más amplio, en todas las áreas administrativas competentes del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, entre las que no podrá omitir a la oficina del Síndico y representante Legal del Ayuntamiento ni a la oficina de la Presidencia Municipal, a efecto de:
>
> Localizar el Cronograma descrito en el Plan de Trabajo (Anexo), para la investigación, recopilación de material histográfico, entrevistas y elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo (punto 1).
>
> El registro público de la propiedad IMPI del libro "Juan Rulfo v2" a nombre del sujeto obligado y del panadero Rodrigo Sánchez Sosa (punto 2)
>
> Una vez localizado el documento solicitado, deberá ordenarse su entrega a la parte recurrente.
>
> Para el caso de no localizar la información requerida, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ante su Comité de Transparencia, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, debiendo entregar al recurrente la Resolución del Comité de Transparencia que contenga la fundamentación, motivación y elementos de convicción que justifiquen la inexistencia de la información, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente.
>
> Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa a la parte recurrente en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación."

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

IX.- <u>Estudio de fondo del asunto</u>. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO,** en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 08420219 a través de la cual se requirió lo siguiente:

> *"…**Solicitud de Información: Libro Juan Rulfo v2***
>
> *Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico*
> *…*
> *Por medio de la presente le solicito a el **Ayuntamiento de Sayula Jalisco** (a continuación denominado Secretaría o sujeto obligado) la siguiente información:*
>
> 1. *Copia del cronograma anexado a el contrato de prestación de servicios de el 1 de Marzo 2016 estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.*
> 2. *Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sánchez Sosa*
> 3. *Propietario de la cuenta(s) bancarias a dónde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.*
> 4. *Número de unidades vendidas hasta el momento.*
> 5. *Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro…"* Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de acuerdo sin número en sentido *Afirmativo* señalando lo siguiente:

> *"…**SEGUNDO.-** Se dicta respuesta en la siguiente forma:*
>
> ***1. Copia del cronograma anexado a el contrato de prestación de servicios de el 1 de Marzo 2016 estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.***
> *RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se anexa copia del contrato con el cronograma.*
> ***2. Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sánchez Sosa***
> *RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no cuenta con ningún tipo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por tal motivo la copia que solicita es inexistente en base al artículo 86 bis de la ley en mención.*
> ***3. Propietario de la cuenta(s) bancarias a dónde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.***
> *RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento Constitucional de Sayula no cuenta con ninguna cuenta bancaria para la recepción de recursos por venta del libro alguno, toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con ningún título a la venta, por tanto, en cuanto al número, estado de cuenta y apoderados, no se cuenta con la misma por lo que se refirió con antelación, por tal motivo la información peticionada es inexistente en relación al artículo 86 bis de la Ley en mención.*
> ***4. Número de unidades vendidas hasta el momento.***
> *RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento, que como se refirió en el punto anterior, el municipio no cuenta con ningún título o libro a la venta, es así que, por lo que ve al Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco las Unidades vendidas son cero.*

> ***5. Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro***
> *RESPUESTA: Con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento, que como se refirió en el punto anterior, el municipio no cuenta con ningún título o libro a la venta, es así que, por lo que ve al Ayuntamiento Constitucional de Sayula los recursos económicos recaudados hasta el momento por venta y-o distribución es de cero…"* Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, interpuso recurso de revisión, a través de correo electrónico, mismo que al ser remitido fuera del horario hábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

> *"…Mi solicitud de información (…) no ha sido respondida como ordena la ley.*
>
> ***A).- Pregunta 1.- Copia del cronograma anexado a el contrato de prestación de servicios de el 1 de Marzo 2016 estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.***
>
> *El sujeto obligado ofrece un documento fechado el 29 de Marzo 2016. Dicho documento no forma parte del contrato del 6 de Marzo 2016*
>
> ***B).- Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sánchez Sosa.***
>
> *El sujeto obligado dice que la información es inexistente, sin embargo, el sujeto obligado no ha declarado dicha información como inexistente de acuerdo al artículo 86bis y sus fracciones.*
> *Nota: El sujeto obligado desvió más de 270 mil pesos para elaboración de este libro y no cuenta con ningún documento que haga constancia que dicho dinero haya sido gastado de manera legal.*
> *Por el contrario, el sujeto obligado sabiendo que la administración anterior estaba involucrada en el desvío de recursos municipales, en vez de poner una denuncia penal en contra de el ex – presidente municipal y el panadero Rodrigo sanchez sosa, se dedicó a galardonearlo y a darle diplomas patito y ceremoniarlo, todo con costo a las arcas municipales.*
>
> *Estimado personal del Instituto de Transparencia. El sujeto obligado en menos de 1 año se ha visto involucrado en el desfalco de casi 450 millones de pesos, ha llenado el municipio de negocios ilegales y prostíbulos y sembrado el municipio con docenas de muertos.*
>
> *El punto de tolerancia ha sido ampliamente traspasado, si bien es cierto que no podemos revivir a nuestros muertos y que con esto no sanamos las heridas en las miles de familias damnificadas por los actos criminales de el alcalde Daniel Carrión y sus cómplices. Si podemos detenerlos por los crímenes menores los cuales descuidaron.*
>
> *Cada día que pase sin que el alcalde sea encarcelado, es un día de terror y muerte para el pueblo de Sayula…"* Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio IJ-UTIM/017/2019, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual señaló lo siguiente:

> *"…en primer término, el recurrente se agravia de la respuesta brindada al cuestionamiento señalado con el número , manifestando que el documento, que según dice esta fecha 29 de Marzo del 2019 no corresponde al contrato, dicho que resulta ser **falso y que niego** en virtud de que, bajo el principio de buena fe, manifiesto que se le brindó copia no solo de los anexos, sino también del contrato mismo, siendo así que, la documentación que acompaña al contrato corresponde a la solicitada por el peticionario, quien además de señalar falsedades, no aporta prueba alguna de su dicho, y por otra parte, esta autoridad manifiesta que el documento brindado al solicitante, corresponde al anexo al contrato de fecha 01 de Marzo del 2019, y que el hecho de que pudiere existir una diferencia en las*

fechas no genera en una forma certeza de que este no pertenezca al contrato.
Por otra parte, el ahora recurrente se duele según dice, de que la información proporcionada en el segundo punto haya sido inexistente, refiriendo que no se cumplieron con los extremos del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación que es ***falsa y que niego*** *ya que el recurrente no señala la razón por la cual a su consideración no se cumplió con esos extremos, y por otra parte, esta autoridad manifiesta que si se cumple con lo señalado en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la misma señala textualmente:*
…
Así las cosas el motivo de la inexistencia de la información se desprende de facultades, atribuciones y competencias que no fueron ejercidas en función de que resultar no ser una obligación que el Ayuntamiento cuente con registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en primer término, derivado de que este Sujeto Obligado no tiene como finalidad desarrollar innovaciones sujetas de patentes ante dicho Instituto, por tanto, al no tener patentes, es información inexistente, siendo este el motivo y la motivación necesaria para señalarle al recurrente que la información es inexistente.
Por lo que ve al resto de los puntos, el ahora recurrente, no manifestó agravio alguno, por tanto deberá tenerle por tácitamente conforme…" Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, quien señala lo siguiente:

*"…**<u>En la pregunta 1</u>** se le solicita copia del cronograma anexado al contrato de prestación de servicios del 1 de Marzo 2016 estipulado en el punto 1 de dicho contrato.*

Sin embargo, el sujeto obligado dice haber ofrecido un contrato con fecha del 1 de marzo 2019 (3 años después) y dice que el hecho de que pueda haber "diferencia" de fechas no quiere decir que no forme parte del contrato.

Esto obiamente es ilegal, el sujeto obligado se encuentra desviando cientos de miles de pesos a criminales particulares, tal es el caso del desvío de más de 300 mil pesos hacia Rodrigo Sanchez Sosa.

***<u>En la pregunta número 2</u>**, el sujeto obligado se niega a presentar la copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el sujeto obligado y del panadero Rodrigo Sanchez Sosa. Argumenta que el sujeto obligado no tiene la obligación de registrar nada ante el IMPI.*

Se le recuerda al sujeto obligado que el suljeto obligado solicito los servicios de Rodrigo Sanchez Sosa mediante contrato, dicho contrato establece que la mitad de los derechos del autor son propiedad municipal. El sujeto obligado desvio mas de 300 mil pesos y no recibió nada a cambio. Es ridículo e infantil la explicación del titular de transparencia de Sayula Jalisco. Es obio que Alejandro Lopez Avalos (titular de transparencia) forma parte de la red de crimen organizado que opera dentro de las instalaciones del mismo ayuntamiento municipal.

<u>Las preguntas 3, 4 y 5 tampoco fueron respondidas.</u>
……...
Estimado equipo ITEI, el titular de la unidad de transparencia de Sayula Jalisco esta actuando desde hace mas de 1 año de manera criminal, ha participado en diversos delitos, tanto el como su jefe Daniel Carrion participan activamente en obstruir la justicia y tienen a todo el pueblo lleno de cantinas y narco tienditas, la gente vive aterrorizada, los halcones están trabajando con equipo de la policía municipal y el alcade y sus regidores se están enriqueciendo inexplicablemente.

Si ustedes equipo ITEI no son responsables de atender los delitos antes mencionados, les agradecería que notificara a las autoridades correspondientes de los actos criminales que se dan en el ayuntamiento de Sayula. Hay ya mucho muerto y desaparecido y miles de niños fumando cristal…" Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad RIA 022/20, substanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referido en el punto IX del apartado Consideraciones de Legalidad, de la presente resolución, para mejor proveer y por considerarlo necesario, este Pleno deja insubsistente la resolución de fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, la cual fue emitida por los suscritos, en las actuaciones del expediente de mérito; por lo que en efecto, se emite una nueva resolución en los siguientes términos:

De lo anteriormente expuesto se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** en lo que respecta a la respuesta emitida a los puntos 1 y 2 de la solictiud de información, toda vez que la inexistencia de la información no se ajustada al procedimiento establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por las razónes que a continuación se exponen.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

> *"…**Solicitud de Información: Libro Juan Rulfo v2***
>
> *Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico*
> *…*
> *Por medio de la presente le solicito a el **Ayuntamiento de Sayula Jalisco** (a continuación denominado Secretaría o sujeto obligado) la siguiente información:*
>
> 1. *Copia del cronograma anexado a el contrato de prestación de servicios de el 1 de Marzo 2016 estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.*
> 2. *Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sánchez Sosa*
> 3. *Propietario de la cuenta(s) bancarias a donde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.*
> 4. *Número de unidades vendidas hasta el momento.*
> 5. *Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro…"* Sic.

En lo que respecta al **punto 1** anexó copia del contrato y un cronograma, titulado "*Plan de Trabajo" Sayula Historia e Iconografía (Investigación y ensayo).*

En lo que respecta al **punto 2,** hizo del conocimiento del solicitante que *el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco no cuenta con ningún tipo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por tal motivo la copia que solicita es inexistente en base al artículo 86 bis de la ley en mención*.

En lo relativo al **punto 3** hizo del conocimiento del ciudadano que *no cuenta con ninguna cuenta bancaria para la recepción de recursos por venta del libro alguno, toda vez que no cuenta con ningún título a la venta, por tanto, en cuanto al número, estado de cuenta y apoderados,* dicha información es inexistente.

Respecto del **punto 4**, manifestó que *el municipio no cuenta con ningún título o libro a la venta, es así que, las Unidades vendidas son cero.*

Del **punto 5**, reiteró que *el municipio no cuenta con ningún título o libro a la venta, es así que, por lo que ve a los recursos económicos recaudados hasta el momento por venta y-o distribución es de cero.*

Por su parte, el recurrente se agravió específicamente de la respuesta emitida a los **puntos 1** y **2**, motivo por el cual, el presente análisis se abocará a la respuesta emitida por el sujeto obligado en dichos puntos, considerando que del resto de la respuesta emitida el recurrente la recibió de conformidad.

En este sentido, el sujeto obligado a través del informe de Ley reiteró su respuesta inicial, manifestando que en la respuesta al **punto 1** de la solicitud, se le brindó copia no solo de los anexos, sino también del contrato mismo, y que el hecho de que pudiera existir diferencia entre la fecha del cronograma que anexó al contrato y la fecha propia de celebración del contrato no genera en una forma certeza de que este no pertenezca al contrato.

Y en cuanto a la respuesta al punto 2 de la solicitud manifestó que el motivo de la inexistencia de la información se desprende de facultades, atribuciones y competencias que no fueron ejercidas en función de que no ser una obligación que el Ayuntamiento cuente con registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, derivado de que este Sujeto Obligado no tiene como finalidad desarrollar innovaciones sujetas de patentes ante dicho Instituto, y que por tanto, al no tener patentes, es información inexistente, siendo este el motivo y la motivación necesaria para señalarle al recurrente que la información es inexistente.

Luego entonces, la Litis del presente asunto se centra en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado como respuesta al punto uno de la solicitud, corresponde a lo peticionado y si la inexistencia declarada como respuesta al punto 2 de la solicitud es justificada y adecuada.

Respecto del **punto 1**, el sujeto obligado proporcionó un documento que no corresponde a la fecha de creación del documento original, para tales efectos se inserta a continuación la caratula del contrato de prestación de servicios de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se alude como anexo al contrato referido, el cronograma en cuestión.

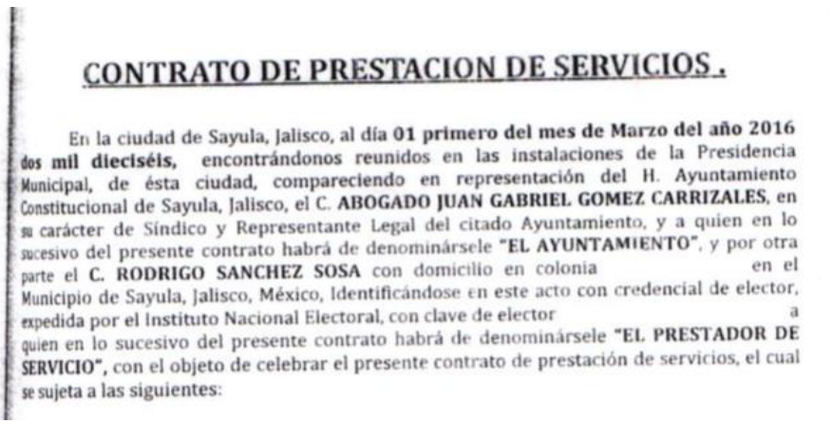

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día **01 primero del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. **ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES**, en su carácter de Síndico y Representante Legal del citado Ayuntamiento, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele **"EL AYUNTAMIENTO"**, y por otra parte el **C. RODRIGO SANCHEZ SOSA** con domicilio en colonia en el Municipio de Sayula, Jalisco, México, Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

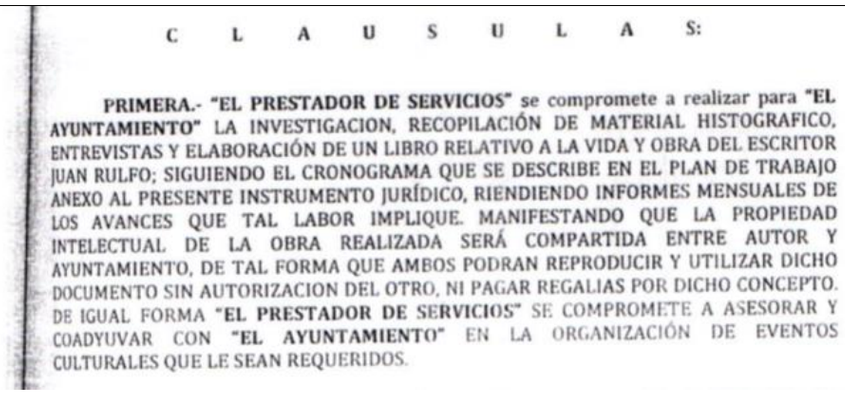

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para **"EL AYUNTAMIENTO"** LA INVESTIGACION, RECOPILACIÓN DE MATERIAL HISTOGRAFICO, ENTREVISTAS Y ELABORACIÓN DE UN LIBRO RELATIVO A LA VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR JUAN RULFO; SIGUIENDO EL CRONOGRAMA QUE SE DESCRIBE EN EL PLAN DE TRABAJO ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RIENDIENDO INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES QUE TAL LABOR IMPLIQUE. MANIFESTANDO QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA REALIZADA SERÁ COMPARTIDA ENTRE AUTOR Y AYUNTAMIENTO, DE TAL FORMA QUE AMBOS PODRAN REPRODUCIR Y UTILIZAR DICHO DOCUMENTO SIN AUTORIZACION DEL OTRO, NI PAGAR REGALIAS POR DICHO CONCEPTO. DE IGUAL FORMA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE COMPROMETE A ASESORAR Y COADYUVAR CON **"EL AYUNTAMIENTO"** EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS.

Como se puede apreciar, dicho contrato se celebró en las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, representado al Ayuntamiento el abogado Juan Gabriel Gómez Carrizales en su carácter de Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento con el visto bueno del Ingeniero Jorge Campos Aguilar, en su calidad de Presidente Municipal y por la otra, el C. Rodrigo Sánchez Sosa, en calidad de Prestador de Servicio.

Dicho contrato fue celebrado de buena fe, por lo que cualquier imprevisto, se resolvería de mutuo acuerdo entre los celebrantes.

Asimismo, conforme a la Cláusula Primera del contrato citado, se observa que el Prestador de Servicios (Rodrigo Sánchez Sosa), se obligó a realizar la investigación, recopilación en material histográfico, entrevistas y elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo, conforme al Cronograma descrito en el Plan de Trabajo (Anexo).

Por otro lado, en el Plan de Trabajo que fue proporcionado por el sujeto obligado se suscribió el 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, del cual se insertan algunos apartados que serán motivo de análisis:

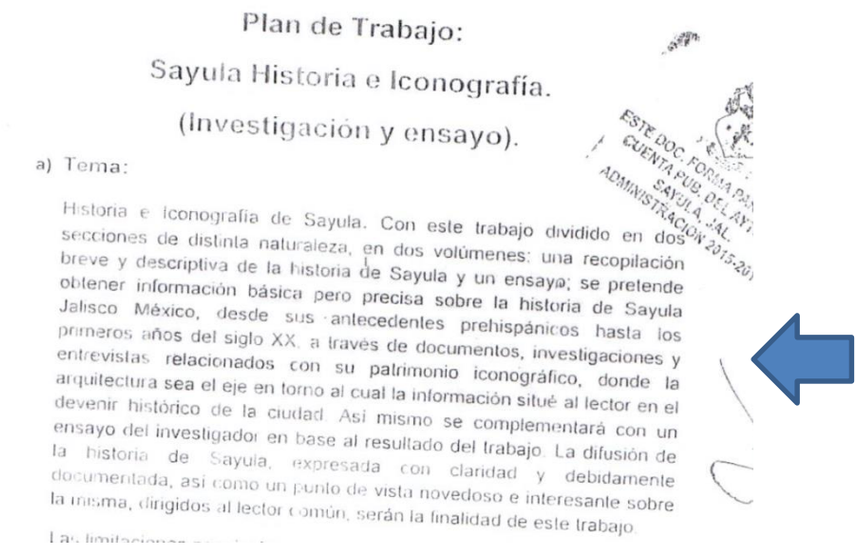

Plan de Trabajo:

Sayula Historia e Iconografía.

(Investigación y ensayo).

a) Tema:

Historia e iconografía de Sayula. Con este trabajo dividido en dos secciones de distinta naturaleza, en dos volúmenes: una recopilación breve y descriptiva de la historia de Sayula y un ensayo; se pretende obtener información básica pero precisa sobre la historia de Sayula Jalisco México, desde sus antecedentes prehispánicos hasta los primeros años del siglo XX, a través de documentos, investigaciones y entrevistas relacionados con su patrimonio iconográfico, donde la arquitectura sea el eje en torno al cual la información situé al lector en el devenir histórico de la ciudad. Así mismo se complementará con un ensayo del investigador en base al resultado del trabajo. La difusión de la historia de Sayula, expresada con claridad y debidamente documentada, así como un punto de vista novedoso e interesante sobre la misma, dirigidos al lector común, serán la finalidad de este trabajo.

c) Definición del tema elegido

Historia e iconografía de Sayula se abordarán desde el sentido de identidad. A través del análisis historiográfico de las consecuentes etapas de la historia de Sayula, se describirán sus distintas representaciones iconográficas ubicándolas en los diferentes periodos y en relación a su contexto político, social y económico, desde una perspectiva local que remita a su relación con la realidad regional y

e) Forma en la que se llevará acabo el proceso: La investigaciones seguirán dos técnicas: la consulta directa del documento historiográfico de primera mano y entrevistas a personas importantes y especialistas, relacionadas con la vida cultural, intelectual y social de Sayula, sin descartar el trabajo de campo con un fotógrafo que acompañará el proyecto

Pasos a seguir:

(La agenda de trabajo comprende de marzo de 2016 al mes diciembre del mismo año)

1) Del 17 al 28 de marzo: Elección, delimitación y redacción del plan de trabajo

2) Del 29 marzo al 30 de Mayo recopilación del material: Origen y antecedentes prehispánicos del municipio de Sayula, utilizando la técnica de ficha bibliográfica de cita y análisis en la red de bibliotecas publicas de la Universidad de Guadalajara y el Gobierno del Estado de Jalisco y Colima, base de datos del INAH en la red; entrevistas con el Senor Federico Munguia Cárdenas, Thomas Hillerkuss, Olo Shöndube y Alejandro Macías Macías. Reconocimiento y trabajo de campo en el museo local, museo regional del la ciudad de Guadalajara y sitios arqueológicos locales clasificados anteriormente. Esto con un carácter de importancia prioritaria por constituir lo anterior la base simbólica de lo que será luego la Provincia de Ávalos, Sayula.

4) Del 1 al 30 de agosto, Recopilación del material historiográfico correspondiente al siglo XIX relacionado con Sayula y actividad histórica en ese periodo: independencia y reforma. Clasificación de las construcciones importantes edificadas en este periodo. Ubicar en éste tiempo la llegada de don Juan Manuel de Rulfo y su esposa Mariana Pérez, tatarabuelos paternos de Juan Rulfo, a Sayula alrededor de 1820, para residir en este lugar, dar cuenta de don José María de Rulfo, bisabuelo de Juan Rulfo, de su abuela María Rulfo Navarro y su esposo

don Severiano Pérez Jiménez, y de su padre Juan Nepomuceno Pérez Rulfo. Ubicar la casa paterna de la familia Rulfo en este tiempo. Así como investigar otros personajes ilustres de mediados y principios de ese siglo relacionados con la independencia y reforma en México, identificar sus lugares de residencia e iconografía relacionada. Consulta a la red de bibliotecas de la U de G y el Estado de Jalisco; archivo parroquial, archivo municipal y registro civil

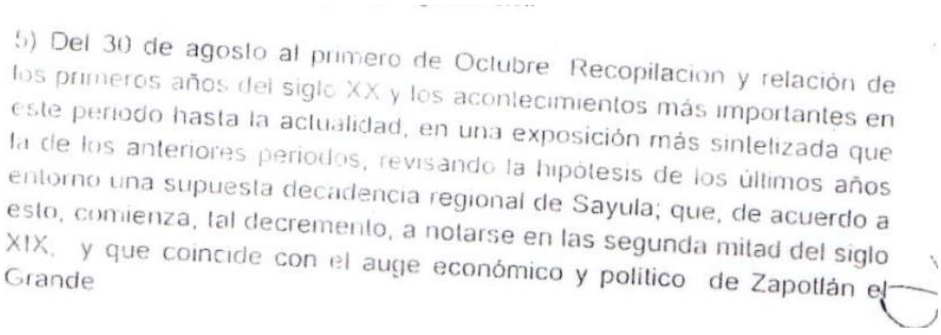

5) Del 30 de agosto al primero de Octubre Recopilacion y relación de los primeros años del siglo XX y los acontecimientos más importantes en este periodo hasta la actualidad, en una exposición más sintetizada que la de los anteriores periodos, revisando la hipótesis de los últimos años entorno una supuesta decadencia regional de Sayula; que, de acuerdo a esto, comienza, tal decremento, a notarse en las segunda mitad del siglo XIX, y que coincide con el auge económico y politico de Zapotlán el Grande

Del contenido al Plan de Trabajo citado, se observa lo siguiente:

La **Historia e iconografía de Sayula**, dividida en dos apartados, la **primera** en la recopilación breve y descriptiva de la historia de Sayula y un ensayo, y el **segundo**, se hará con base al resultado del trabajo.

Del apartado de definición del tema elegido, se indica que, la **historia e iconografía de Sayula**, se haría sobre su identidad (de Sayula).

Que entre sus pasos a seguir (cronograma de trabajo), que como parte de la recopilación historiográfico correspondiente al siglo XIX relacionado con Sayula y su actividad histórica, únicamente se debía ubicar en ese tiempo, la llegada de don Juan Manuel de Rulfo y su esposa Mariana Pérez, **tatarabuelos de Juan Rulfo,** a Sayula alrededor de 1820, para residir en ese lugar, dar cuenta de don José María Rulfo, bisabuelo de Juan Rulfo, de su abuela María Rulfo Navarro y su esposo don Severiano Pérez Jiménez, y de su padre Juan Nepomuceno Pérez Rulfo, ubicar la casa paterna de la familia Rulfo en ese tiempo, así como **investigar otros personajes ilustres de mediados y principios de ese siglo relacionados con la independencia y reforma de México**…"

El Plan de Trabajo, fue suscrito por C. Rodrigo Sánchez Sosa, el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

De tal forma, que el Plan de Trabajo en cita y su cronograma incluido, se enfocó únicamente a la investigación y recopilación de información sobre la **historia e iconografía de Sayula**, en la que, parte de esa recopilación, se abordaría la llegada de los **tatarabuelos de Juan Rulfo**, para residir en Sayula, ubicar la casa paterna de la familia Rulfo en ese tiempo, así como la **investigación de otros personales ilustres.**

Conforme a lo anterior, se observa que, en estricto sentido, que las fechas y actividades del cronograma se aboco a la recopilación de información únicamente a la **historia e iconografía de Sayula**, y no así sobre actividades de recopilación de información enfocadas a la **vida y obra del escritor Juan Rulfo a que alude el contrato en cuestión.**

En este sentido, y atendiendo a los razonamientos del Órgano Garante Nacional se concluye que el Plan de Trabajo del 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, a pesar de haberlo suscrito el C. Rodrigo Sánchez Sosa y contener fechas y actividades específicas, **lo cierto es que dicho documento, no es coincidente al referido en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, del**

primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, toda vez que no alude a actividades de recopilación sobre la vida y obra del escritor Juan Rulfo, por ende, no corresponde a lo solicitado, **por lo que los agravios de la parte recurrente en la respuesta a este punto de la solicitud son fundados.**

En razón de lo anterior, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar el cronograma descrito en el Plan de Trabajo para la investigación, recopilación de material histográfico, entrevistas y elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo y una vez localizado el documento solicitado, sea entregado al recurrente.

Lo anterior en virtud, de que el documento solicitado, si debe obrar en los archivos del sujeto obligado recurrido, conforme a lo establecido en la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios, del primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito entre el Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco y el C. Rodrigo Sánchez Sosa.

Dicha búsqueda deberá realizarse en todas las áreas administrativas competentes del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, esto es, la oficina del **Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento** y oficina de la **Presidencia Municipal.**

En lo que respecta al **punto 2** informó que *no cuenta con ningún tipo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,* y que, por tal motivo, la copia solicitada es inexistente, en base al artículo 86 bis de la ley.

Sin embargo conforme a lo señalado en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios, del primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en el sentido de que la propiedad intelectual de la obra "*La Vida y Obra del escritor Juan Rulfo"* será compartida entre el autor -Rodrigo Sánchez Sosa- y el Ayuntamiento – Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco-, tal y como se ilustra en seguida:

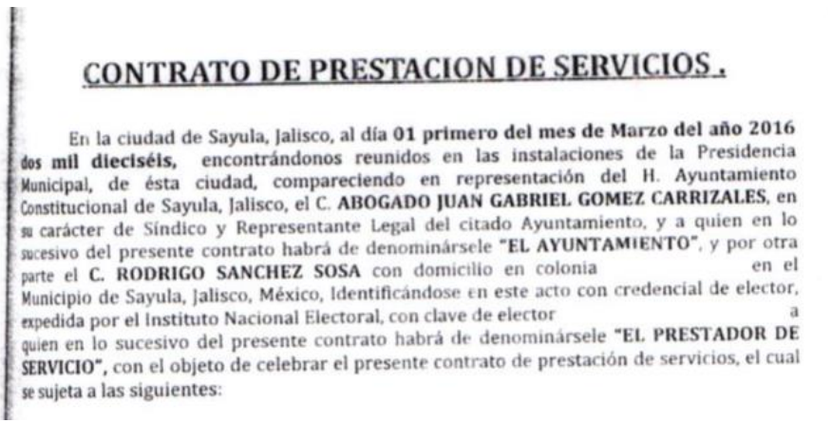

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

En la ciudad de Sayula, Jalisco, al día **01 primero del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** encontrándonos reunidos en las instalaciones de la Presidencia Municipal, de ésta ciudad, compareciendo en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, el C. **ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES**, en su carácter de Síndico y Representante Legal del citado Ayuntamiento, y a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele **"EL AYUNTAMIENTO"**, y por otra parte el **C. RODRIGO SANCHEZ SOSA** con domicilio en colonia en el Municipio de Sayula, Jalisco, México, Identificándose en este acto con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector a quien en lo sucesivo del presente contrato habrá de denominársele **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, con el objeto de celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las siguientes:

De tal forma que, conforme la Cláusula Primera del Contrato cirado, al hablar de la **propiedad intelectual** del libro *"La Vida y Obra del escritor Juan Rulfo",* debería existir constancia del mismo, que dé cuenta a quien corresponde la propiedad intelectual y en su caso, quienes son los únicos que les pueden producir y utilizar, como podría ser el Registro de Propiedad Intelectual, como se muestra en la pantalla que se inserta:

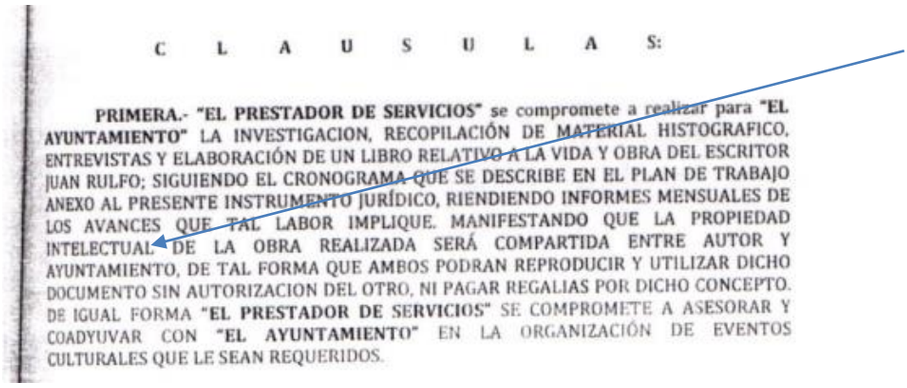

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para **"EL AYUNTAMIENTO"** LA INVESTIGACION, RECOPILACIÓN DE MATERIAL HISTOGRAFICO, ENTREVISTAS Y ELABORACIÓN DE UN LIBRO RELATIVO A LA VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR JUAN RULFO; SIGUIENDO EL CRONOGRAMA QUE SE DESCRIBE EN EL PLAN DE TRABAJO ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RIENDIENDO INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES QUE TAL LABOR IMPLIQUE. MANIFESTANDO QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA REALIZADA SERÁ COMPARTIDA ENTRE AUTOR Y AYUNTAMIENTO, DE TAL FORMA QUE AMBOS PODRAN REPRODUCIR Y UTILIZAR DICHO DOCUMENTO SIN AUTORIZACION DEL OTRO, NI PAGAR REGALIAS POR DICHO CONCEPTO. DE IGUAL FORMA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE COMPROMETE A ASESORAR Y COADYUVAR CON **"EL AYUNTAMIENTO"** EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS.

En este sentido, tal y como lo refiere el Órgano Garante Nacional, **el sujeto obligado realizó una búsqueda restrictiva de la información,** toda vez que, esa búsqueda se limitó a las facultades, competencias y funciones, sin que hiciera una búsqueda en sus archivos y registros a efecto de localizar **algún documento o expresión documental que pudiera dar cuenta de lo solicitado**, por el contrario, la inexistencia debía contar con los elementos mínimos que brindaran certeza jurídica al solicitante de haber utilizado un criterio amplió de búsqueda exhaustivo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y del servidor público responsable de contar con la misma, elementos de convicción que dieran cuenta del por qué la información solicitada no obra en sus archivos, **razón por lo cual los agravios de la parte recurrente en este punto de la solicitud de información son fundados.**

Dicha búsqueda debió realizarse en los archivos de todas las áreas administrativas competentes del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en específico de la oficina del **Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento, y de la oficina de la Presidencia Municipal,** en virtud de que fueron los que suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios, del primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y concibieron sus efectos legales.

Al respecto, el procedimiento a seguir para la declaración de inexistencia de la información, se encuentra debidamente regulado en el artículo 86 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

> **Artículo 86-Bis**. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información
>
> 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
>
> 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
>
> 3. **Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Atendiendo a lo establecido en el dispositivo legal antes citado, se advierte que en caso de que el sujeto obligado no localice la información después de una búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes para atender la solicitud de que se trate, su Comité de Transparencia debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1.-Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

2.-Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información no localizada, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3.- **De ser materialmente posible, ordenará que se genere o se reponga a información** en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá hacer del conocimiento del solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

4.-Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

5.-Asimismo, en el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven su inexistencia, y demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución:

Realice una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio, en todas las áreas administrativas competentes del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, entre las que no podrá omitir a la oficina del Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento, ni a la oficina de la Presidencia Municipal, a efecto de:

Localizar el cronograma descrito en el Plan de Trabajo para la investigación, recopilación de material histográfico, entrevistas y elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo (punto 1 de la solicitud)

El registro público de la propiedad IMPI del libro "Juan Rulfo v2" a nombre del sujeto obligado y del prestador de servicio Rodrigo Sánchez Sosa (punto 2 de la solicitud)

Para el caso de localizar la información requerida, y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ante su Comité de Transparencia, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, debiendo entregar al recurrente la Resolución el Comité de Transparencia que contenga la fundamentación, motivación y elementos de convicción que justifiquen la inexistencia de información, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. – Se deja insubsistente la resolución de fecha 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, la cual fue emitida por los suscritos, en las actuaciones del expediente de mérito; por lo que en efecto, se emite la presente resolución conforme a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad RIA 022/20, substanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ordenándose se remita copia de la misma a dicho Instituto para efectos del cumplimiento.

SEGUNDO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

TERCERO.-Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **3114/2020** interpuesto contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO,** por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO .- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de

la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que entregue la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos de la presente resolución.** Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

QUINTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3114/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG